

RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN HUELVA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA ENTIDAD AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS, S.L.U. PARA SU PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA DE CRÍA Y ENGORDE DE POLLOS BROILERS LOCALIZADA EN EL PARAJE “EL POLO” (POLÍGONO 3, PARCELA 14) DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE GUZMÁN (HUELVA) (EXPEDIENTE AAI/HU/080).

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Integrada formulada por la AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS, S.L.U., con CIF: B21-557020 y domicilio social en Calle General Gómez, 93-A, de Puebla de Guzmán (Huelva), para su “Proyecto de Ampliación de la Explotación Ganadera de Cría y Engorde de Pollos broilers localizada en el Paraje El Polo (polígono 3, parcela 14) del T.M. de Puebla de Guzmán (Huelva)”, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 02/08/2016 AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS, S.L.U. solicitó **Autorización Ambiental Integrada (AAI)** para su “Proyecto de Ampliación de la Explotación Ganadera de Cría y Engorde de Pollos broilers localizada en el Paraje El Polo (polígono 3, parcela 14) del T.M. de Puebla de Guzmán (Huelva)” (Expediente AAI/HU/080).

SEGUNDO.- Acompañando a su solicitud aportó la siguiente documentación:

- Proyecto básico para la explotación ganadera “Dehesa Las Yeguas”, localizada en la parcela catastral 14 del polígono 3, en el término municipal de La Puebla de Guzmán, (Huelva), suscrito por Ingeniero Técnico Industrial, con nº de colegiado: 9.410, y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.
- Estudio de Impacto Ambiental, redactado por Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 9.410.
- Declaración del promotor manifestando estar incluida su actividad, en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- Documento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046.
- Informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico, emitido por el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán.
- Documentación administrativa complementaria.
- Resumen no técnico suscrito por Ingeniero Técnico Industrial con nº 9.410.

TERCERO.- El promotor completó y subsanó la documentación técnica anterior, posteriormente previo requerimiento, aportando los siguientes documentos:

- Declaración responsable de que la actividad no es una actividad potencialmente contaminadora del suelo por no encontrarse expresamente incluida en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- Solicitud y documentación correspondiente para la autorización de obras y construcciones en zona de policía de cauces.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr	PÁGINA	1/25

- Comunicación de entidades o personas productoras de residuos
- Contrato con gestor de residuos autorizado.

CUARTO.- Incoado el correspondiente procedimiento administrativo, se sometió dicho expediente al trámite de información pública durante 45 días mediante anuncio publicado en el BOJA nº 182 de 21/09/2016. Simultáneamente, se notificó al Ayuntamiento de Puebla de Guzmán lo anterior y se le solicitó la realización del trámite de notificación a colindantes, previsto en el Art. 29 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* y en el Art. 18.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*. Con fecha de 16/12/2016 se recibe informe de dicho Ayuntamiento. No se recibieron alegaciones durante ninguno de ambos trámites.

QUINTO.- Dentro del procedimiento administrativo, se han formulado las siguientes consultas expresas a los diferentes organismos que deben pronunciarse sobre materias en el ámbito de su competencia:

- Consejería de Salud
- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva
- Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva.
- Servicios y departamentos de esta Delegación Territorial.

Los organismos que han emitido informe y el sentido de dichos informes se resumen a continuación:

- Consejería de Salud. Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica; informe de fecha 25/08/2016, que declara el proyecto exento de elaborar el documento de valoración de impacto en la salud, por aplicación del artículo 3 c) del *Decreto 169/2014 de 9 de diciembre*, debiendo el promotor, incluir en el estudio de impacto ambiental, un apartado donde se valore la incidencia sobre la salud del proyecto en cuestión.
- Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva. Informe de 30/11/2016, concretando la no afección patrimonial alguna del proyecto.

SEXTO.- El día 21/10/2016 se emite el Dictamen Ambiental de la actuación conforme a lo dispuesto en el Art. 21 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

SÉPTIMO.- Mediante oficio de esta Delegación Territorial, de fecha 21/12/2016, se otorgó trámite de audiencia al interesado, previsto en el Art. 22 del referido *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

OCTAVO.- Mediante escrito recibido el 22/12/2016 AGRÍCOLA DEHESA DE LAS YEGUAS, S.L.U. manifiesta que no formula alegaciones ni aporta nuevos documentos durante dicho trámite.

NOVENO.- Con fecha 22/12/2016 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 24 de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía* (BOJA 143/07 de 20 de julio, BOE 190/07 de 9 de agosto), modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* (BOJA 6/2016, de 12 de enero), establece la normativa relativa al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Código:640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr	PÁGINA	2/25

SEGUNDO.- El Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOJA 136/2015 de 15 de julio), atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

TERCERO.- La competencia por razón del territorio para la resolución del presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, en aplicación del Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

CUARTO.- El Art. 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificado posteriormente por Ley 5/2013, de 11 de junio, y el Art. 20 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establecen las actuaciones, tanto públicas como privadas, que deberán someterse a Autorización Ambiental Integrada. La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3.a) del anejo 1 de la Ley 16/2002: “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral”, de acuerdo con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en el epígrafe 10.8.a) de la Ley 7/2007: “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral, que dispongan en el caso de pollos de engorde de más de 85.000 plazas”, quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de dichas normas.

QUINTO.- La tramitación del procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada se ha realizado conforme al procedimiento regulado en el Capítulo III del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 16 de la Ley 7/2007, la Autorización Ambiental Integrada es un instrumento de prevención y control ambiental, que contendrá la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación en cuestión. Su contenido es el previsto en los artículos 22 de la Ley 16/2002, Art. 25 de la Ley 7/2007 y Art. 26 del Decreto 5/2012.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA 143/07 de 20 de julio, BOE 190/07 de 9 de agosto) y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013 de 11 de junio, a AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS, S.L.U., con C.I.F. nº B-21.557.020, para su PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA DE CRÍA Y ENGORDE DE POLLOS BROILERS LOCALIZADA EN EL PARAJE EL POLO (POLÍGONO 3, PARCELA 14) DEL T.M. DE PUEBLA DE GUZMÁN (HUELVA)” (Expediente AAI/HU/080).

La ejecución y puesta en servicio de la actividad sometida a la Autorización Ambiental Integrada deberá ajustarse a lo recogido en el proyecto técnico, estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica presentada por el promotor, y estará supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los Anexos de este pronunciamiento, los cuales se relacionan a continuación:

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr	PÁGINA	3/25

- **Anexo I:** Descripción de la instalación
- **Anexo II:** Condiciones Generales
- **Anexo III:** Límites y condiciones técnicas
- **Anexo IV:** Plan de Vigilancia y Control

De acuerdo con lo establecido en el Art. 24 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*, el otorgamiento de esta Resolución se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, su contenido integro se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y la Resolución será notificada a los interesados y al órgano sustantivo en la forma reglamentariamente establecida.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo de **un mes**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL



Código:64oxu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	64oxu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr	PÁGINA	4/25

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente:** AAI/HU/080
Promotor: AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS, S.L.U.
Instalación: Explotación ganadera de cría y engorde de pollos broilers
Emplazamiento: Paraje “El Polo”, parcela 14 del polígono del Catastro de Fincas Rústicas del término municipal de Puebla de Guzmán (Huelva).
Proyecto: Ampliación de la explotación avícola para producción de carne
Capacidad: 120.000 pollos de engorde

Descripción de la actividad e instalaciones:

ANTECEDENTES

AGRÍCOLA DEHESA DE LAS YEGUAS, S.L.U. es titular de una explotación ganadera de porcino, de ganado ovino/caprino y de engorde de pollos broilers en una finca ubicada en la parcela 14 del polígono 3 del Catastro de Fincas Rústicas de Puebla de Guzmán, en el paraje denominado “El Polo”, la cual tiene una cabida de 49 ha. Las distancias aproximadas de la explotación ganadera a los núcleos de población más cercanos es 6,5 km a Puebla de Guzmán y 7 km a Tharsis.

La finca dispone de las siguientes edificaciones:

Edificación (Usos)	Superficie construida
2 Naves para la explotación avícola de carne	4.884, 66 m2 en total
2 naves para la explotación porcina y 10 cobertizos de gestación	2.356,53 m2 en total
1 nave de explotación ovino/caprino y cobertizo	244,62 m2
Otras edificaciones asociadas a la instalación	1.712,52 m2

Así mismo, dispone de vado, preludios y arcos sanitarios y otras instalaciones:

- Casa de guarda con oficinas y servicio de aseos y vestuarios.
- Instalación de aparatos sanitarios: con una red de desagüe donde se hallan canalizados los vertidos residuales y dotada de arqueta de paso, previa a la fosa séptica (esta será homologada con dos cámaras: decantador y digestor, más filtro biológico percolador con arqueta de control y toma de muestras).
- Instalación de fontanería: alimentada desde captación de aguas subterráneas (2 pozos) existente en la finca.
- Depósito de poliéster de 12.000 l de capacidad
- Depósitos de 500 l de capacidad

La explotación ganadera actual tiene las siguientes capacidades productivas:

- Explotación de cerdos: 301 cerdas reproductoras para la producción de lechones, con cebo en extensivo de unos 236 cerdos, 7 verracos, 1991 lechones hasta 50 libras.
- Explotación ovina: 825 ovejas y 9 cabras en extensivo para la producción de corderos y cabritos.

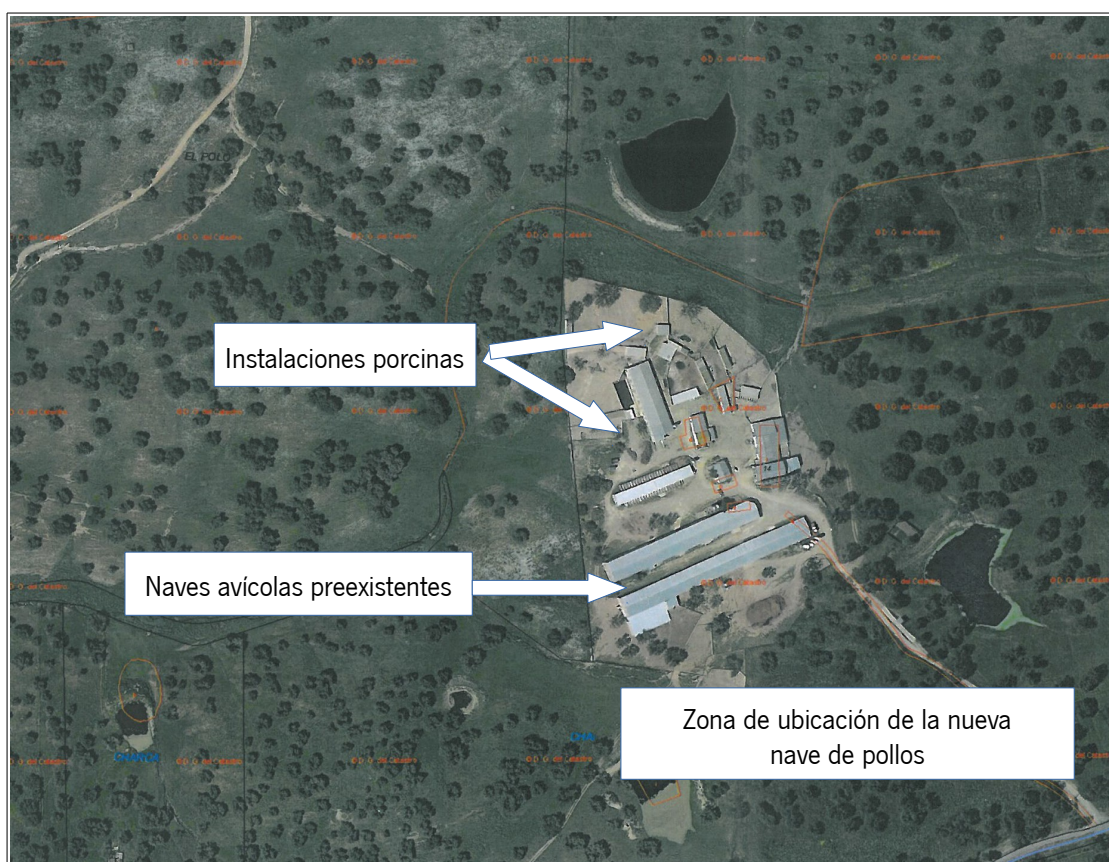
Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr	PÁGINA	5/25

- Explotación avícola de engorde de pollos broilers: 80.000 plazas. Las características generales y equipos de las naves preexistentes son:
 - Estructura principal metálica
 - Cerramiento exterior con ladrillos macizos
 - Cubierta de acero galvanizado y cerchas metálicas a dos aguas con recogida de aguas pluviales
 - Solera de hormigón armado y fratasado superficial
 - Abastecimiento de agua de pozo
 - Suministro eléctrico mediante grupo electrógeno alojado en caseta anexa a las naves
 - Comederos y bebederos automáticos
 - Calefacción gas-oil

La distribución actual de las instalaciones ganaderas es:



AMPLIACIÓN PROYECTADA

Se proyecta construir una nueva nave con una capacidad de 40.000 plazas para pollos de engorde, lo que supone que la capacidad de producción total por ciclo de de la explotación avícola pasará a ser 120.000 plazas de pollos de engorde.

Las dimensiones y características generales de la nueva nave son:

- 2.804,65 m² de superficie construida, cubierta a dos aguas de chapa tipo sándwich, estructura metálica mediante pórticos paralelos y cerramiento exterior de fábrica con placas de hormigón



Código:64oxu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	64oxu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr	PÁGINA	6/25

armado, con una luz entre pórticos de 4,06 m y pilares de 3m, los laterales disponen de huecos para ventanas y puertas, así como para paneles evaporatorios e instalación de equipos de ventilación.

- Sistema automatizado para la alimentación y el suministro de agua para los animales.
- 2 silos de almacenamiento de piensos.
- Sistemas de ventilación, refrigeración y calefacción.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada es la cría y engorde de pollos con destino a sacrificio en mataderos y su posterior comercialización. El proceso productivo consta de las siguientes fases:

- Preparación de la cama: Antes de recibir las aves se prepara una cama formada por un manto de cascarilla de arroz de unos 15 cm de espesor sobre la solera de hormigón previamente desinfectada. A veces se emplea cascarilla de pipas de girasol, serrín, etc.
- Recepción de las aves: Se reciben los pollitos procedentes de salas de incubación externas a la explotación con 50 g de peso y un día de vida.

Durante los primeros días, las naves están climatizadas manteniendo una temperatura en su interior de 37 a 38 °C, e intentando que la camada esté lo más unida posible para evitar pérdidas por calor. El acceso al alimento y agua de bebida están dispuestos de forma específica para estas edades.

- Recría, cría y engorde:
 - Fase 1ª: periodo comprendido entre el primer día de vida que llegan los pollos a la explotación hasta los 12 días.
 - Fase 2ª: comprende desde los 12 días hasta los 35.
 - Fase 3ª: desde los 35 hasta los 50 días de vida que es cuando alcanza el peso de expedición para sacrificio.

El reparto de pienso y agua es automático. Desde los silos donde se almacena el pienso, se abastece a través de tornillos sin-fin a las diferentes líneas de comederos, de igual forma se distribuye el agua de bebida a las diferentes líneas de bebederos instaladas procedente de un aljibe de gran capacidad, que capta el agua de un pozo subterráneo. Todos los bebederos y comederos están equipados con cazoletas para evitar derrames de pienso y agua.

La climatización de la nave se realiza mediante sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración controlado, de forma automática. Los equipos de calefacción se caracterizan por utilizar como combustible biomasa (orujillo, cáscara de piñón...) y en caso de requerir mayor demanda de calor se utiliza equipos portátiles de gasóleo o gas.

Los equipos de refrigeración denominados "equipos cooling", se componen de un ventilador axial y paneles de refrigeración transversales a lo largo de la nave.

La ventilación de la nave será del tipo mixta, esto es natural: mediante apertura y cierre de las ventanas y forzada: mediante 7 ventiladores murales.

- Expedición: se realiza al alcanzar los pollos su peso final (2,2 a 2,3 kg), entonces se cargan e introducen en jaulas, transportándose en camiones hasta el matadero.
- Operaciones de limpieza y desinfección: consistente en limpiar y desinfectar el suelo de la nave de la yacija, una vez terminado el engorde y enviados los pollitos a matadero. Esta yacija la forman los excrementos de animales, la camada de la cascarilla de arroz, las plumas y los restos de agua y pienso derramados. Estos restos o yacija se cargan directamente sobre camiones que la transportan

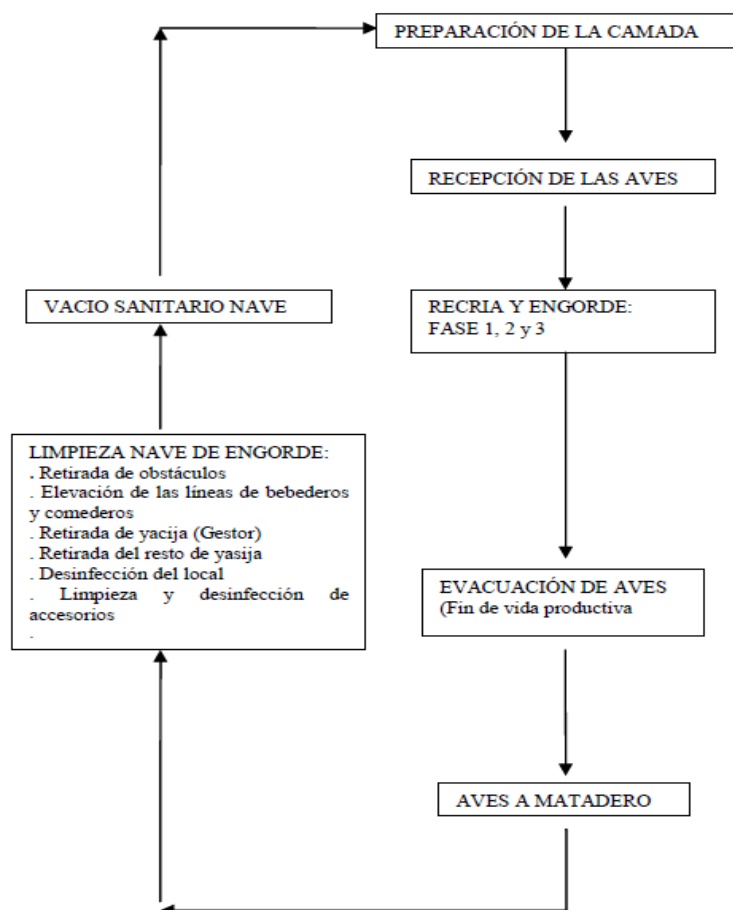


Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr	PÁGINA	7/25

para su valorización agrícola en fincas del mismo titular de la explotación. Posteriormente se realiza un barrido manual de los restos de estiércol que quedan en la superficie de la nave y finalmente se desinfecta el suelo, paredes y techos así como instalaciones de comederos y bebederos, realizándose un vacío sanitario de 15-20 días, hasta nueva preparación de camada y recepción de pollitos.

DIAGRAMA DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN



PRODUCCIONES, CONSUMO DE RECURSOS Y MATERIAS PRIMAS

- Pollos de engorde: 120.000 cabezas por lote y 5 lotes al año
- % de bajas: 5
- Total producción final: 570.000 pollos/año x 2,3 kg/pollo= 1.311.000 kg/año
- Consumo medio de pienso compuesto en el período de producción:
 - 1ª fase (0-12 días): 0,40 kg/pollo
 - 2ª fase (13-35 días): 2,50 kg/pollo
 - 3ª fase (36-50 días): 2,30 kg/pollo
- Consumo energético:
 - Total consumo eléctrico anual (iluminación, distribución de pienso y ventilación de la nave): 42.000 kWh/año
 - Gasóleo para calefacción: 9.542,34 litros de gasóleo B/año



Código:640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr	PÁGINA	8/25

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación inicial y adicional presentada por el promotor durante la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, la cual queda reflejada en los antecedentes de hecho.
- II.2** La autorización ambiental integrada, se concede con los límites y condiciones técnicas y generales que se recogen en el presente anexo y el Anexo III de este informe.
- II.3** Conforme lo dispuesto en el Art. 26 de la *Ley 7/09, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, modificado por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, el titular dispondrá de un plazo de cuatro años para iniciar la actividad. La instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente ante la Consejería competente en materia de medio ambiente una declaración responsable, conforme al artículo 71 bis de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre*, indicando fecha de inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.
- II.4** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.
- II.5** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** a la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el Art. 25 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* modificado por el apartado veinte del Art. 1º de la *Ley 5/2013 de 11 de junio, que modifica a la Ley 16/2002 de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación* y desarrollado por el Art. 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre de desarrollo de la Ley 16/2002*:
- Las condiciones de la presente Autorización Ambiental Integrada, serán revisadas a instancias de esta Delegación Territorial, en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
 - Si la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
 - La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 25.
 - La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.
- II.6** En el caso de que pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en los artículos 10.2 y 19.11.b de la *Ley 16/2002*, el Art. 19 de la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Art. 6 del *Decreto 5/2012, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr	PÁGINA	9/25

justificativa de las razones expuestas.

- II.7** Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos y condiciones regulados en el Art. 25 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, así como en los apartados 1 y 2 del Art. 32 del *Decreto 5/2012*. La entidad titular podrá solicitar la modificación de la autorización en los términos previstos en el apartado 3 del mismo Art. 32.
- II.8** Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del *Decreto 5/2012*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.
- II.9** De acuerdo con el Art. 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, **anualmente** (antes del 31 de marzo), la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.
- II.10** El titular de la instalación deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, cualquier accidente o incidente producido en sus instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.
- II.11** En aplicación de lo dispuesto en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental*, el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la *Ley 26/2007*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.12 Auditorías:

Auditoria inicial. Una vez notificado a esta Delegación Territorial la fecha de puesta en marcha de la instalación, en los SEIS primeros meses, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la instalación al Proyecto adjuntado a la solicitud de AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.



Código:640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr	PÁGINA	10/25

Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Inspección documental de Gestión de Residuos.

II.13 Costes asociados a las Auditorias: Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Huelva notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

II.14 El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.

II.15 Con independencia de las anteriores condiciones, en todo tiempo y sin previo aviso esta Delegación podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación, el titular de la instalación garantizará el acceso a la empresa de forma inmediata.

II.16 El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde esté ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y según desarrolla el *Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre* en su artículo 13. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.

II.17 En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente *Decreto 5/2012*. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

II.18 En materia de Patrimonio Histórico, el órgano competente no ha concretado afección alguna, según consta en el informe emitido por el mismo con fecha de 30/11/2016. En cualquier caso, el promotor deberá comunicar a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Huelva, el hallazgo arqueológico casual que se produzca durante el transcurso de su actividad relacionado con este



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr	PÁGINA	11/25

proyecto, en el plazo de 24 horas y en los términos establecidos en el Artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, y tal como establece el Artículo 81.1 del *Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía*.



Código:64oxu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	64oxu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr	PÁGINA	12/25

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1. ATMÓSFERA

III.1.1 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

FASE DE CONSTRUCCIÓN

- Con carácter general, los aspectos con mayor incidencia se producirán debidos al uso de maquinaria, movimientos de materiales y almacenamiento de los mismos durante la fase de construcción, pudiendo provocar que puntualmente la calidad del aire y por tanto posibles receptores cercanos (viviendas, cultivos agrícolas, arbolado forestal etc....) se vean afectados ; por ello, al objeto de minimizar estos efectos se deberán tomar las medidas preventivas y correctoras pertinentes, ajustándose a las Mejoras Técnicas Disponibles, entendiéndose idóneas las siguientes medidas u otras adicionales o complementarias:
 - Riego de viales y zonas donde se produce el movimiento de maquinaria y materiales.
 - Humidificación de materiales si fuera necesario.
 - Adecuado y correcto mantenimiento de la maquinaria utilizada.
 - Correcta planificación de las instalaciones de almacenamiento de materiales que puedan originar emisiones de polvo.
 - Limitar la velocidad del tráfico rodado

FASE DE EXPLOTACIÓN

- Esta instalación se encuentra afectada por la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera*, y por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, así como, por el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.
- Conforme a dicha legislación en la instalación proyectada se desarrollan las siguientes actividades clasificadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera:
 - La **actividad general proyectada** se encuentra enmarcada en el apartado “AGRICULTURA Y GANADERIA” con **código 10050801** todo ello según el *RD 100/2011, de 28 de enero*, por tanto perteneciente al Grupo de control B.
 - Por otro lado, **respecto de las otras actividades existentes descritas en el anexo I de este pronunciamiento**, quedan enmarcadas en los siguientes grupos de control según los apartados “GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)” o “GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)”.
 - Explotación ganadería porcina: Grupo C – 10050402 y 10040402.
 - 301 cerdas reproductoras.
 - 7 verracos.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr	PÁGINA	13/25

- 1.991 lechones.
- 236 cerdos cebo (en extensivo).
- Explotación ganadera ovina (extensivo): Grupo C – 10040302.
 - 812 hembras.
 - 13 sementales.
- Explotación ganadera caprina (extensivo): Sin Grupo – 10040703.
 - 8 hembras
 - 1 semental.

CONDICIONES GENERALES

- El promotor está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en los **artículos 12 del Decreto 239/2011 y 6 del RD 100/2011**, en particular:
 - Adoptar las medidas adecuadas para evitar emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
 - Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación del titular.
 - Adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, todas las medidas para la prevención de nuevos daños cuando se haya producido contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
 - Facilitar cualquier otra información que les sea solicitada por esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias
- A esta Autorización se deberá asignar un número de registro, conforme a lo regulado en el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, una vez este Registro se encuentre habilitado.

EMISIONES CANALIZADAS

- La **actividad proyectada** codificada según lo señalado anteriormente está encuadrada en el **Grupo B** del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, sin embargo los **focos de emisión**, por la potencia térmica nominal que poseen **no pertenecen a ningún Grupo de control del RD 100/2011**, por tanto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 del citado Real Decreto, esta instalación quedaría exenta de la realización de los controles previstos en los Art. 15, 16 y 17 del *Decreto 239/2011*. No obstante, el promotor está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en el Art. 12 del citado Decreto.
- Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de otros focos de emisión canalizada en estas instalaciones distintos de las dos turbinas portátiles que constituyen el actual sistema de calefacción, según la información aportada por el promotor. Para el caso de que el titular pretenda la emisión por otros focos nuevos o no declarados en este procedimiento deberá previamente



Código:64oxu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	64oxu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr	PÁGINA	14/25

ponerlo en conocimiento de esta Delegación Territorial.

III.1.2. RUIDOS

- Con respecto a las emisiones sonoras generadas en la actividad, el promotor deberá tomar las medidas preventivas y correctoras oportunas con el fin de minimizarlas y, cumplirlas en todo momento no superando los valores límites máximos de emisión e inmisión previstos en la normativa vigente en la materia (*Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido*).
- En caso de producirse denuncias de usuarios afectados por el funcionamiento de la actividad, esta Administración podrá imponer de oficio las medidas correctoras y los controles sobre emisiones acústicas pertinentes, con el fin de reducir o eliminar los efectos negativos que se estén originando. Todo ello de acuerdo al cumplimiento de la normativa vigente en la materia

III.1.3 OLORES

- Con respecto a **emisiones de malos olores y posible contaminación aerobiológica** derivadas de la actividad, se deberán adoptar las medidas preventivas y correctoras particulares que resulten necesarias con objeto de minimizar las posibles afecciones en el entorno de las instalaciones, ajustándose en todo momento a las Mejoras Técnicas Disponibles.
- De acuerdo a lo establecido en el Art. 19 *“Actividades que generen olores” del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en caso de producirse molestias por malos olores*, esta Delegación Territorial podrá requerir al Titular de las instalaciones en cualquier momento para que elabore un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

III.1.4. EMISIONES LUMINOSAS

- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA- 07.
- Con carácter general e, independientemente de la potencia de la instalación, se prohíbe:
 - El uso de ledes, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
 - La iluminación de playas y costas, a excepción de aquellas integradas, física y funcionalmente, en los núcleos de población.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr	PÁGINA	15/25

- El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
- Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley GICA, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, y en sus instrucciones técnicas complementarias ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
 - El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
 - Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

III.2. AGUAS

- La instalación no genera aguas industriales de proceso, ni existe vertido alguno a Dominio Público Hidráulico, el único efluente generado en la instalación se corresponde con los aseos sanitarios, para lo cual el promotor ha optado por acumularlo en un depósito estanco e impermeable y su posterior retirada por gestor autorizado.
- Previo al inicio de la explotación el promotor deberá presentar en esta Delegación Territorial certificado de estanqueidad o de fabricación del depósito.

III.3 RESIDUOS

III.3.1. RESIDUOS QUE SE PRODUCEN POR LA ACTIVIDAD

- Los residuos que se prevén generar por la actividad serán:
 - En la fase de ejecución de obras: Residuos de construcción y demolición.
 - En la fase de explotación:
 - Materias fecales (estiércol o yacija) por la actividad ganadera en la explotación.
 - Cadáveres animales.
 - Residuos sanitarios: envases de medicamentos veterinarios.
 - Envases de cartón y plástico.

III.1..2. CONDICIONES SOBRE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

RESIDUOS MUNICIPALES

- La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento de La Puebla de Guzmán, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.



Código:640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr	PÁGINA	16/25

- Según establece el artículo 3, apartado s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el Artículo 17.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*. También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al art. 79.1 del referido *Decreto 73/2012, de 12 de marzo*, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas "obras menores de construcción y reparación domiciliaria" según la definición del apartado d) del artículo 2 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES

Condiciones generales:

- Conforme al artículo 3, apartado t) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, entre otros, los siguientes:
 - Los de naturaleza industrial/comercial.
 - Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
 - Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
 - Los lodos de depuración.
 - Los vehículos al final de su vida útil (VfVU).
 - Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.
- En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el artículo 18.1 del *Decreto 73/2012*: Estas son:
 - Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
 - Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr	PÁGINA	17/25

- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

- En la generación de residuos de construcción y demolición se atenderá, con carácter general, a lo previsto en el capítulo I del título V del precitado *Decreto 73/2012*. En particular, si se trata de una obra mayor, deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas, atendiendo a las previsiones de la legislación vigente, actualmente conforme al *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, que establece la obligatoriedad de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión.
- Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el art. 5.5 de ese Real Decreto, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- Asimismo solamente podrán emplearse como acondicionamiento/relleno, las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del artículo 13 del R.D. 105/2008. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del R.D. 9/2005.

LODOS RESIDUALES DE DEPURACIÓN

- En el caso de generación de lodos de depuración, deberá atender al art. 104 del *Decreto 73/2012* (Reglamento de Residuos de Andalucía) que recoge:
 - Tienen la consideración de productoras de residuos de lodos, entre otras, las personas o entidades propietarias de fosas sépticas u otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales en actividades no domésticas.
 - Las personas o entidades productoras de lodos están sujetas a lo dispuesto en este Reglamento en relación con la producción de residuos y, en particular, con lo relativo a la inscripción registral, la entrega de los lodos a una persona o entidad autorizada o registrada y la remisión anual de información sobre cantidades generadas y gestionadas.
- Se dará cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de Residuos de Andalucía, destacándose:
 - Art. 17.1.b).- Es objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.



Código:640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr	PÁGINA	18/25

- Art. 26.- Es objeto de inscripción en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y las actividades que usan disolventes orgánicos de las siguientes actividades e instalaciones ubicadas en Andalucía:
 - Apartado 9 del art. 26 que dice: Las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.
- El productor de este residuo deberá ponerlo a disposición de un gestor autorizado para su tratamiento, por lo que se atenderá a lo previsto en el art. 103 del mismo reglamento referido, quedando sometida al régimen de autorización administrativa de esta Administración las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de valorización de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales consistentes en tratamientos por vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado.

III.3.3. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN GENERAL Y RESIDUOS SANITARIOS.

- Se inscribe a la empresa AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS, S.L.U como pequeño productor de residuos peligrosos con nº de productor: P-213456 Y NIMA: 2100003492.
- Con carácter general, respecto a la producción de residuos peligrosos, debe considerarse lo previsto en los artículos 10 a 16 del *Decreto 73/2012*. En particular conviene señalar que las personas o entidades titulares de las industrias o actividades que no superen los 500 kilogramos/año de producción de residuos peligrosos, pueden suscribir un contrato de cesión con una persona o entidad gestora de residuos peligrosos autorizada, mediante el cual ésta se subrogue en las obligaciones de la persona o entidad productora. No obstante, mientras los residuos permanezcan en sus instalaciones tendrán que cumplir con los requisitos exigidos para el almacenamiento temporal en el aArt. 16.
- Respecto a los residuos sanitarios deberá atenderse a lo previsto en los artículos 109 a 112 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. En particular para los considerados del Grupo III. Residuos peligrosos de origen sanitario, deberán entregarse a una entidad gestora autorizada para su valorización o eliminación.

III.3.4. MATERIAS FECALES Y CADÁVERES DE ANIMALES.

- Respecto a las materias fecales que se generan, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía* establece:
 - Art. 2.1. e) refiere que el Reglamento es de aplicación a todos los tipos de residuos que se produzcan o gestionen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las siguientes exclusiones:

e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b) de este artículo, paja y otro material natural agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no dañen el medio ambiente o pongan en peligro la salud humana.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr	PÁGINA	19/25

- El referido apartado 2 b) del artículo 2 indica que ese Decreto no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación, en los aspectos ya regulados por otra normativa comunitaria o nacional que incorpore a nuestro ordenamiento normas comunitarias:

b) Los SUBPRODUCTOS ANIMALES, incluidos los productos transformados cubiertos por el Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) N 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), excepto los destinados a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás, de biodiesel, de bioetanol o de compostaje.

- Por tanto, si los residuos de materias fecales, así como la paja, la gallinaza o yacija que se genere será recogida y transportada para esparcirla en fincas, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración competente en materia de agricultura y ganadería, por lo que con arreglo a lo antedicho, no se consideran residuos en el ámbito de las competencias de esta Administración. Por ello el titular de la actividad deberá acreditar, al menos una vez al año, que efectivamente ese será el destino, o en caso contrario, en el momento que no sea ese el destino dado, para actuar en consecuencia con lo legalmente establecido.
- En cuanto a los cadáveres de animales el art. 2.2 del mismo *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, en su apartado c) lo excluye de su ámbito de aplicación, cuando indica lo siguiente:

Los cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio, incluidos los que han sido muertos con el fin de erradicar epizootias, y que son eliminados con arreglo al Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

III. 4. SUELOS CONTAMINADOS.

- En materia de suelos contaminados, con carácter general deberá atenderse a lo previsto en el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*. La actividad que se pretende desarrollar no se incluye expresamente en el Anexo I, referido a actividades potencialmente contaminantes del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en este sentido el promotor presenta declaración responsable indicando dicha circunstancia.
- También cabe señalar que el artículo 9.12 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía*, establece que es competencia de los Ayuntamientos la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.
- Cualquier posible incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

III.5. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.5.1. INCIDENTES O ACCIDENTES

- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23*



Código:640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr	PÁGINA	20/25

de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular de la instalación deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

III.5.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES

- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en *el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por Ley 5/2013 de 11 de junio y del Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.
- En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.
- Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, y del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su AAI conforme a las directrices que en su caso se determinen.

III.5.3. APLICACIÓN DE LA JERARQUÍA DE RESIDUOS

- AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS, S.L.U., colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- A este respecto la entidad deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
- El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr	PÁGINA	21/25

III.5.4. REQUISITOS SOBRE EL CONTROL DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- La instalación se encuentra fuera del alcance del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo.*

III.5.5 FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

- AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS, S.L.U. deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos o cualquier vertido que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- Así mismo, deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o (vertidos) y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o (vertidos).
- AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS, S.L.U. deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS, S.L.U. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de la entidad deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS, S.L.U. deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
- A requerimiento de esta Delegación Territorial, la entidad deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o la producción de un vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

III.5.6. FUGAS

- En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. AGRÍCOLA DEHESA LAS YEGUAS, S.L.U. deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- El titular, de producirse fugas actuará siempre de manera que se minimicen los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.



Código:640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr	PÁGINA	22/25

III.5.7. CIERRE DEFINITIVO DE LA INSTALACIÓN

- De acuerdo con el artículo 41 del *Decreto 52/2012, de 17 de enero*, el titular de la instalación deberá comunicar el cese definitivo de la actividad.
- Junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el artículo anteriormente citado.

III.5.8. PLANES DE INSPECCIÓN

- Hasta tanto no sea elaborado y aprobado el Plan de inspecciones regulado en el Art. 29 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, seguirá vigente el Plan de inspecciones contenido en esta autorización y en los artículos 21, 22, 23 del capítulo III, del *RD 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales* y de desarrollo de la *Ley 16/2002*.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	64oxu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr	PÁGINA	23/25

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

IV.1. PLAN DE VIGILANCIA

- Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y se aplicará a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI, cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.
- Estas auditorias tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

IV.2. PLANES DE CONTROL

IV.2.1. PLAN DE CONTROL EXTERNO

ATMÓSFERA

- La actividad proyectada codificada según lo señalado anteriormente está encuadrada en el **Grupo B** del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, sin embargo los focos de emisión, por la potencia térmica nominal que poseen no pertenecen a ningún Grupo de control del RD 100/2011, por tanto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 del citado Real Decreto, esta instalación quedaría exenta de la realización de los controles previstos en los Art. 15, 16 y 17 del *Decreto 239/2011*. No obstante, el promotor está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en el Art. 12 del citado Decreto..

IV.2.2. PLAN DE CONTROL INTERNO

- Como aspectos generales, el titular de la instalación comunicará inmediatamente a esta Delegación de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación ya sean previstas o no.



Código:640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	640xu073PFIRMAoquYERemwu59vzgr	PÁGINA	24/25

- En el caso de cierre definitivo de la instalación, la empresa deberá presentar con antelación suficiente (nunca inferior a DIEZ MESES) a dicho cierre un proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III de esta Autorización.

RESIDUOS

- Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Informe Anual de Pequeño Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
- Deberá comunicarse a esta Delegación cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el Art. 44.1 del *Real Decreto 833/33* obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	64oxu073PFIRMAoquYEmwu59vzgr	PÁGINA	25/25